

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 100

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 56, el primer párrafo de la fracción I, el primer párrafo de la fracción II y el primer párrafo del artículo 57, el primer párrafo del artículo 58, los artículos 59, 61 y 73, y se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento. Para la elección y designación de autoridades auxiliares, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a las personas titulares de las delegaciones:

a). a g). ...

II. Corresponde a las personas titulares de las jefaturas de sector, de sección y de manzana:

a). a d). ...

Artículo 58.- Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales no pueden:

I. a VI. ...

Artículo 59.- La elección de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones será mediante voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la localidad y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada titularidad de delegación o subdelegación deberá elegirse un suplente del mismo género. Es responsabilidad de los ayuntamientos observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género, entre mujeres y hombres para integrar las delegaciones municipales.

Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Instituto Electoral del Estado de México en términos de lo establecido en el artículo 11, párrafo décimo cuarto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con treinta días de anticipación de la expedición la convocatoria.

Artículo 59 Bis.- Las personas titulares de delegaciones y subdelegaciones permanecerán en su encargo tres años y su elección será el último domingo del mes de marzo del primer año de gobierno del Ayuntamiento respectivo; de conformidad con la convocatoria que deberá ser expedida por el Ayuntamiento al menos diez días antes del inicio de registro de las planillas y deberá contemplar cinco días posteriores al registro de las mismas, las cuales contarán con tres días posteriores al cierre del registro de planillas de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones para subsanar las inconsistencias que se presenten.

La convocatoria deberá señalar los datos específicos de las elecciones y ser publicada y difundida por los medios adecuados y suficientes a partir de su expedición por los ayuntamientos en cada una de las delegaciones municipales correspondientes.

Los nombramientos de las autoridades auxiliares serán firmados por las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, entregándose a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 61.- Las jefaturas de sector, de sección y de manzana serán nombradas por el Ayuntamiento, el cual deberá observar para su designación los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

Artículo 73.- Cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal se integrará, hasta con cinco vecinos y vecinas del Municipio, con sus respectivos suplentes del mismo género; observado los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género, uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario y otro como Tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Quienes integren el Consejo de Participación Ciudadana y que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarias.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 14 de octubre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dip. Aurora González Ledezma.

Toluca de Lerdo, México; a de febrero de 2022.

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Dip. Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las autoridades auxiliares municipales participan del contacto inmediato entre las autoridades municipales y la comunidad. A través del ejercicio de sus funciones, los ciudadanos fortalecen el actuar de los municipios, promueven la tranquilidad, el orden, la seguridad y la paz social, actuando como representantes políticos y administrativos del municipio.

De acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son consideradas como autoridades auxiliares municipales "los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento" dejando a salvo el derecho de la administración municipal para auxiliarse de Comisiones y Consejos de participación ciudadana para el mejor desempeño de sus funciones públicas en términos de lo establecido por la misma Ley.

Las Comisiones, por su parte, tienen la atribución de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; mientras que los Consejos de participación ciudadana, por su parte, son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades que tienen como objetivos, entre otros, los de promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales, participar en la supervisión de la prestación de servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho se puede entender la importancia de estos espacios cercanos a la población, que sin duda son parteaguas y catalizadores de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y que, además, sirven a las administraciones municipales como un importante mecanismo de apoyo en el ejercicio de las atribuciones previstas en la ley.

Al respecto, es necesario destacar que la elección y designación de las figuras de representación y participación objeto de esta iniciativa, se realiza mediante procesos democráticos en los que participa la comunidad.

No obstante lo anterior, es necesario visibilizar y colocar en el centro de la agenda el problema de las desigualdades en la oportunidad de acceso a cargos públicos y puestos de representación que enfrentan las mujeres. Siendo que representan más del 50% de los habitantes en México, aún existe una brecha que se lucha por reducir, en materia de igualdad sustantiva.

La legislación mexicana no ha sido omisa en este sentido, y ha atravesado por un recorrido de perfeccionamiento de las leyes para garantizar el principio de paridad entre los géneros, que se puede entender como la posibilidad de participar y votar en igualdad de oportunidades y circunstancias.

Es así que la paridad de género se ha constituido como un elemento necesario para las mujeres puedan participar activamente en la toma de decisiones públicas. En este sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es concordante con colocar en el centro de los esfuerzos colectivos una agenda social en donde la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres sea una realidad, logrando la igualdad entre los géneros y empoderando a todas las mujeres y las niñas.

No obstante, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, a pesar de los avances en materia de género, aún existen dificultades por ejemplo, que “las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.”

Lo anterior es concordante con lo que menciona Barathe, Richard al considerar que existe una situación crítica en lo que respecta a la participación de las mujeres en espacios de decisión y los obstáculos que deben sobrellevar para formar parte de los sistemas democráticos. El empoderamiento político de la mujer será una realidad si y solo si se garantiza su acceso a la participación desde los espacios más cercanos a las comunidades y estos son, los espacios donde se aprecia el liderazgo comunitario y vecinal.

Es por eso que establecer la paridad como regla general en los procesos democráticos, desde el más cercano a la población, hasta los grandes procesos electorales federales, se evita el predominio de un solo género en la esfera pública y política, logrando que las mujeres también puedan acceder a cargos públicos y de representación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 11 de marzo de 2019.

**DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado De México mediante la cual se busca dar certeza al proceso de elección de Autoridades Auxiliares, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La base territorial de nuestra federación es el Municipio pues a través del mismo comienza una organización social que es soberana en virtud de la libertad de administración y de facultades con que cuenta el propio Municipio, mediante las cuales deberá atender las demandas de la población que lo conforma.

Una de las formas con las que los Municipios han podido entrelazar a la sociedad con los Gobiernos Municipales, ha sido por medio de las autoridades auxiliares, las cuales actúan en cada localidad como representantes políticos y administrativos del Ayuntamiento.

Dichas autoridades auxiliares requieren una nueva institucionalidad que favorezca una gobernabilidad democrática que, si bien es cierto que va mucho más allá de las elecciones, tiene su origen en éstas.

El artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone las facultades de este modelo de gobernanza democrática a los Ayuntamientos y establece que la elección de Delegados y Subdelegados municipales se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

La elección, se debe realizar en la fecha que señale la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el treinta del mismo mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento respectivo, e indica que la convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección.

La elección de Delegados y Subdelegados en el Estado de México debe contemplar el derecho de igualdad como se establece en nuestra Constitución Política Federal y los tratados internacionales, por lo que las Autoridades Municipales tiene la obligación de establecer los mecanismos para la práctica de una justa participación en la elección de renovación de las autoridades auxiliares.

Por ello, en esta iniciativa se propone que en la convocatoria se establezca el principio de paridad en la integración de las planillas con el objetivo de garantizar el derecho de las mujeres y los hombres a votar y ser votados en condiciones de igualdad, en congruencia con nuestro sistema político mexicano, que se traduzca adecuadamente en un ejercicio libre y equitativo de todos los procesos de elección.

A manera de antecedente, respecto al establecimiento del principio de paridad de género en nuestro sistema jurídico, se comenta que la reforma de 2014, al artículo 41 de la Constitución federal estableció que los partidos políticos deben observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, en similares términos se encuentra redactado el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹

Por lo que el Código Electoral del Estado de México, el segundo párrafo del artículo 9, señala que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El principio de paridad de género tiene como propósito que las mujeres estén en condiciones de competir y acceder efectivamente a los cargos electivos en condiciones de igualdad.²

En la experiencia de la pasada elección de Autoridades Auxiliares, hubo diversas manifestaciones de descontento por parte de la ciudadanía en contra de las reglas de elección, lo cual demuestra claramente que la democracia estatal demanda reformas para prevenir y superar las deficiencias en la elección de dichas autoridades, específicamente, respecto a la elección de Delegados.

Los principios constitucionales y legales que se deben observar para que cualquier tipo de elección sea considerada válida son las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; y que prevalezca el principio de equidad.

En esta iniciativa, se proponen reglas confiables que garanticen el estricto cumplimiento de los principios de un proceso electoral, en donde reine la equidad.

La equidad se ha convertido en una de las demandas más importantes en el ámbito electoral y ha originado buena parte de las inconformidades entre quienes compiten en cualquier proceso de elección.

El principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las competiciones electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos, el cual procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida comparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral, de manera equitativa.³

En lo específico, la presente iniciativa pretende fortalecer el marco normativo de elección de Delegados y Subdelegados como autoridades Auxiliares municipales en dos ejes:

1. Tener elecciones libres y justas, que terminen con las inequidades que se siguen presentando en la elección de Delegados y Subdelegados.
2. Prever la participación paritaria de mujeres y hombres en las planillas de Delegados y Subdelegados.

Con sustento en los argumentos y consideraciones expuestas, someto a la consideración de la LX Legislatura el presente decreto para que se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIPUTADA PRESENTANTE.

¹ Diario Oficial de la Federación, publicado el 10 de febrero de 2014, págs. 12 y 27.

² Sentencia recaída al recurso de reconsideración SUP-REC-936/2014 y acumulados, disponible en: <https://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2014/REC/SUP-REC-00936-2014.htm>.

³ Disponible en: <https://integralia.com.mx/fortalezasydebilidades/Capitulo12-Marvan.pdf>

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, Electoral y de Desarrollo Democrático y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Con apego a las normas de técnica legislativa y al principio de economía procesal, al advertir identidad de materia, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto, que expresan la decisión técnica de las comisiones legislativas.

Agotado el estudio minucioso de las iniciativas con proyecto de decreto y el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas; nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Fue formulada en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto garantizar el principio de paridad en la integración de las planillas para la elección de autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana en los municipios y contribuir a la certeza jurídica del proceso de elección.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Fue formulada en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado por las comisiones legislativas, destacamos que la iniciativa de decreto propone incorporar el principio de paridad de género y favorecer la certeza en el proceso de elección de autoridades Auxiliares.

CONSIDERACIONES

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con proyecto de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del

Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

En México el municipio es una entidad política y jurídica de gran trascendencia, presente en la historia de nuestra nación y aún antes de surgir en la vida independiente, siendo considerado como el espacio de gobierno más cercano a la población, y en consecuencia, la respuesta inmediata a las demandas y requerimientos sociales, encargado de prestar los servicios públicos fundamentales para la comunidad.

En este contexto, el municipio libre ha desempeñado y desempeña un papel relevante en el desarrollo de la nación y de las Entidades Federativas, y en la atención de los servicios públicos, lo que ha sido reconocido, con rango constitucional, y se ha establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los grandes principios y el basamento jurídico del municipio libre, reconocido como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

En apoyo de las funciones encomendadas al municipio encontramos la figura jurídica de las autoridades auxiliares, esto es, de “Los Delegados y Subdelegados y los Jefes de Sector o de Sección y Jefes de Manzana que destine el Ayuntamiento”, con independencia de que la Administración Municipal se auxilia, además, de Comisiones y Consejos de Participación Ciudadana para el mejor desempeño de sus funciones públicas.

En este contexto, reconocemos la estrecha vinculación y comunicación que existe entre las autoridades auxiliares municipales y la comunidad, y también la importancia de la participación ciudadana en el ejercicio de funciones públicas; contribuyendo, con ello, de manera directa a generar mejores condiciones de tranquilidad, orden y paz, y en esa tarea destacan las autoridades auxiliares que representan políticas y administrativamente a la población y presentación de sus necesidades inmediatas.

Es pertinente mencionar que, las Comisiones, se encargan de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, de la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; mientras que los Consejos de participación ciudadana, por su parte, son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades que tienen como objetivos, entre otros, los de promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales, participar en la supervisión de la prestación de servicios públicos, tareas sobresalientes e indispensables para la comunidad municipal.

En consecuencia, coincidimos con las propuestas legislativas en la importancia de estos espacios cercanos a la población, que sin duda son parteaguas y catalizadores de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y que, además, sirven a las administraciones municipales como un importante mecanismo de apoyo en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, si bien es cierto que la elección y designación de las figuras de representación y participación mencionada iniciativa, se realiza mediante procesos democráticos en los que participa la comunidad, también lo es que es indispensable, tomando en cuenta que las mujeres representan más del 50% de la población, garantizar el principio de paridad entre los géneros, entendida como la posibilidad de participar y votar en igualdad de oportunidades y circunstancias incorporando las adecuaciones correspondientes a la ley.

Se trata de un supuesto imprescindible para que las mujeres puedan participar activamente en la toma de decisiones públicas y lograr que la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres sea una realidad, logrando la igualdad entre los géneros y empoderando a todas las mujeres y las niñas, lo que ha sido reconocido e impulsado por la Organización de las Naciones Unidas y los distintos organismos internacionales, además, para evitar toda discriminación.

Coincidimos con las iniciativas en cuanto que la participación política de la mujer será una realidad si se garantiza su acceso a los espacios más cercanos a las comunidades y estos son, los espacios donde se aprecia el liderazgo comunitario y vecinal, con lo que se fortalece nuestro sistema democrático.

En tal sentido es adecuado establecer la paridad como regla general en los procesos democráticos, desde el más cercano a la población, hasta los grandes procesos electorales federales, se evita el predominio de un solo género en la esfera pública y política, logrando que las mujeres también puedan acceder a cargos públicos y de representación, como se plantea en las propuestas legislativas.

Las autoridades auxiliares son un enlace entre la sociedad y los Gobiernos Municipales, y actúan en cada localidad como representantes políticos y administrativos del Ayuntamiento.

Creemos, también que dichas autoridades auxiliares requieren una nueva institucionalidad que favorezca una gobernabilidad democrática que, va mucho más allá de las elecciones en los que tiene su origen, y que incluye el principio de género y reglas claras y confiables que permitan a las mujeres competir y acceder a esos cargos.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de las iniciativas con proyecto de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, conforme al presente dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- PRESIDENTA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- SECRETARIO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- MIEMBROS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO.- PRESIDENTE.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- SECRETARIO.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- PROSECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- MIEMBROS.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.- PRESIDENTA.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- MIEMBROS.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.